



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°819

- 819-01-000203 Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile – Modifica Acuerdo N° 818-02-000127 – Memorándum N° 139 de Fiscalía.
- 819-02-000203 Pie de imprenta de billetes – Modifica Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s 1143-10-770504, 1208-10-780419, 1389-07-810610 y 1942-03-890621 y Acuerdos de Consejo N°s 393-04-941207, 609-03-970619 y 681-03-980610 – Memorándum N° 4 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo
- 819-03-000203 Modifica el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras y el Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Emisión de Certificados de Depósito en el exterior – Memorándum N° 11 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 819
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 3 de febrero de 2000

En Santiago de Chile, a 3 de febrero de 2000, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 819 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaria Ejecutiva Gabinete del Presidente, doña Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 816, celebrada el 20 de enero de 2000.

El Presidente Subrogante presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 816, celebrada el 20 de enero de 2000, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum N° 5 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo que contiene el Informe Anual de Resultados del Estadio y Balneario al 31 de diciembre de 1999, el que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



BANCO CENTRAL DE CHILE

III. Temas tratados:

- Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile – Modificación del Acuerdo N° 818-02-000127.
- Pie de imprenta de billetes.
- Modificación del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras y del Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

819-01-000203 – Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile – Modifica Acuerdo N° 818-02-000127 – Memorándum N° 139 de Fiscalía.

El Fiscal Subrogante se refiere al Acuerdo N° 818-02-000127 mediante el cual se aprobó el nuevo “Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile”, haciendo presente que en la letra C “Participantes” del Título II “Normas Especiales relativas a Sesiones de Política Monetaria”, se incluyó por error al Gerente de Análisis Internacional en lugar del Gerente de Investigación Económica, entre los funcionarios del Banco que deben asistir a las sesiones de Política Monetaria y como consecuencia, se hace necesario modificar los números 1 y 2 de la letra C antes indicada, a fin de efectuar el reemplazo citado.

El Consejo acordó sustituir “Gerente de Análisis Internacional” por “Gerente de Investigación Económica” en los números 1 y 2 de la letra C “Participantes” del Título II “Normas Especiales Relativas a Sesiones de Política Monetaria”, del “Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile”, aprobado por Acuerdo N° 818-02-000127.

819-02-000203 – Pie de imprenta de billetes – Modifica Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s 1143-10-770504, 1208-10-780419, 1389-07-810610 y 1942-03-890621 y Acuerdos de Consejo N°s 393-04-941207, 609-03-970619 y 681-03-980610 – Memorándum N° 4 de la Gerencia de División de Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo recuerda que conforme a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, los billetes y monedas tendrán las características que señale el Consejo por acuerdo que será publicado en el Diario Oficial.

Señala el señor Pereira que el pie de imprenta de los billetes, aún cuando no constituye una medida de seguridad de los mismos y representa un detalle menor, se encuentra consignado en las características de los billetes publicadas en el Diario Oficial, conforme a los Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s 1143-10-770504, 1208-10-780419, 1389-07-810610 y 1942-03-890621 y Acuerdos de Consejo N°s 393-04-941207, 609-03-970619 y 681-03-980610, indicando, en diversas formas, que los billetes incluyen el pie de imprenta “CASA DE MONEDA DE CHILE” en su anverso, pudiendo quedar en blanco en las denominaciones de \$2.000, \$10.000 y \$20.000.

fy *b*



BANCO CENTRAL DE CHILE

Desde el año 1994, el Banco Central de Chile ha optado por encargar la impresión de sus billetes, en sus distintas denominaciones, a diversos proveedores internacionales de servicios de impresión de billetes, de tal modo que la especificación de pie de imprenta señalada para los billetes de \$500, \$1.000 y \$5.000, en los correspondientes Acuerdos citados, resulta inadecuada cuando la impresión es realizada por empresas distintas a la Casa de Moneda de Chile, por este motivo se estima conveniente propender a la uniformidad de los billetes en circulación, en la característica pie de imprenta, la que se obtendría eliminando ésta en todas las denominaciones.

Agrega el señor Pereira que Fiscalía se ha pronunciado, en un informe de noviembre de 1994, concluyendo que no existe disposición legal alguna que imponga la obligación de consignar el nombre del impresor en los billetes.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1143-10-770504 que fijó las características de los billetes de \$ 500, eliminando el siguiente párrafo, referido a pie de imprenta en la descripción del anverso:

“El diseño se completa con el pie de imprenta “CASA DE MONEDA DE CHILE”.”

2. Modificar el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1208-10-780419 que fijó las características de los billetes de \$ 1.000, eliminando el siguiente párrafo, referido a pie de imprenta en la descripción del anverso:

“Bajo el borde inferior, está el pie de imprenta “CASA DE MONEDA DE CHILE” al centro.”

3. Modificar el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1389-07-810610 que fijó las características de los billetes de \$ 5.000, eliminando el siguiente párrafo, referido a pie de imprenta en la descripción del anverso:

“Bajo el borde inferior de la viñeta está el pie de imprenta “CASA DE MONEDA DE CHILE”, al centro.”

4. Modificar el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1942-03-890621, modificado por Acuerdo de Consejo N° 393-04-941207, que fijó las características de los billetes de \$ 10.000, eliminando el siguiente párrafo, referido a pie de imprenta en la descripción del anverso:

“Bajo el borde inferior, tiene el pie de imprenta “CASA DE MONEDA DE CHILE” o bien está en blanco.”

5. Modificar el Acuerdo de Consejo N° 609-03-970619 que fijó las características de los billetes de \$ 2.000, eliminando la siguiente frase, referida a pie de imprenta, contenida en la descripción del anverso:

“Al centro en la parte inferior el pie de imprenta “Casa de Moneda de Chile” o en blanco.”

6. Modificar el Acuerdo de Consejo N° 681-03-980610 que fijó las características de los billetes de \$ 20.000, eliminando la siguiente frase, referida a pie de imprenta, contenida en la descripción del anverso:

“Al centro, en la parte inferior, el pie de imprenta “Casa de Moneda de Chile” o en blanco.”



BANCO CENTRAL DE CHILE

819-03-000203 – Modifica el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras y el Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Emisión de Certificados de Depósito en el exterior – Memorándum N° 11 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante indica que el Banco de Santander ha manifestado que, tanto como una alternativa de financiamiento, así como para aumentar la presencia de empresas chilenas en el mercado europeo, es su intención emitir Certificados de Depósito de aquellos seriados a que se refiere la letra c) del N° 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras. Lo anterior estaría dentro de un programa global que suscribirían con empresas bancarias de Europa, para ser llevado a cabo en un período de hasta 5 años, de acuerdo a las condiciones del mercado y que contemplaría la emisión de títulos de deuda de corto mediano o largo plazo.

De conformidad con lo establecido en la propia norma referenciada, esta emisión requiere de la autorización del Banco Central de Chile. Lo anterior se comprende por cuanto, según lo señala nuestra Fiscalía, se trataría de una operación de crédito de dinero, similar a una emisión de bonos, por lo que debería regirse además, por las normas del Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales aplicables a este tipo de instrumentos.

El señor Fonseca, por otra parte, señala que las normas del citado Capítulo XIII, no contemplan específicamente entre los bonos, los Certificados de Depósito o Pagarés al Portador, razón por la cual también se requiere hacer las adecuaciones del caso en ese Capítulo, en especial teniendo en consideración la opinión legal que establece que si bien los Certificados de Depósito y Pagarés al Portador del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras son instrumentos parecidos a bonos, son jurídicamente distintos.

En atención de todo lo expuesto y con el objeto que las empresas bancarias tengan claro, que la emisión de estos instrumentos se regirá por las normas del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras y por las del Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales referidas a los bonos, se somete a consideración del Consejo los cambios a efectuar.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras y del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo III.B.1

- Reemplazar el texto de la letra c) del N° 4, por el siguiente:

- c) En el caso de las empresas bancarias, emitir certificados o pagarés al portador que den cuenta de depósitos en moneda extranjera recibidos de bancos y corresponsales del exterior, los que sólo podrán ser negociados fuera del país. La emisión en serie de estos certificados o pagarés deberá contar con la autorización del Banco Central de Chile (Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales), para lo cual se deberá proceder conforme a lo establecido en la letra A. del Capítulo XIII del Título I del CNCI. Se entenderá que pertenecen a una serie todos aquellos certificados o pagarés que devenguen un mismo interés, tengan igual forma de amortización y hayan sido emitidos en idéntica moneda".



BANCO CENTRAL DE CHILE

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

TITULO I

Capítulo XIII

- 1.- En el texto introductorio, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Las obligaciones de pago en divisas al exterior que contraigan las empresas bancarias establecidas en el país, en adelante las “empresas bancarias”, con ocasión de las operaciones de crédito de dinero, en lo sucesivo indistintamente los “créditos”, con excepción de los obtenidos a través de la emisión de bonos o de certificados o pagarés al portador emitidos en serie a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, que convengan con bancos del exterior, deberán ser informadas al Banco Central de Chile, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de la LOC”.

- 2.- En la Letra A “Créditos”:

Reemplazar el primer párrafo del N° 3, por el siguiente:

“Las empresas bancarias que obtengan créditos externos mediante la emisión y colocación de “bonos expresados en pesos moneda corriente nacional o en Unidades de Fomento, desembolsables y pagaderos en moneda extranjera”, de “bonos expresados y pagaderos en moneda extranjera”, comprendiéndose en ellos los convertibles en acciones, o de certificados o pagarés al portador emitidos en serie de aquellos a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras (en adelante el emisor), deberán solicitar la autorización previa del Banco en los términos y condiciones que se indican:”.

- 3.- En la Letra A “Créditos”:

Incorporar al final del texto de la letra c) del N° 3, como punto seguido, lo siguiente:

“Se exime de este requisito la emisión de certificados o pagarés al portador emitidos en serie a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras”.

- 4.- En la Letra A “Créditos”:

- En el segundo, tercer y quinto párrafo del N° 3;
- En el primer y segundo párrafo de la letra d) del N° 3, y
- En el texto del N° 4

Reemplazar la palabra “bonos” por la expresión “bonos y certificados o pagarés al portador emitidos en serie a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras”.

Handwritten signature and initials in blue ink.

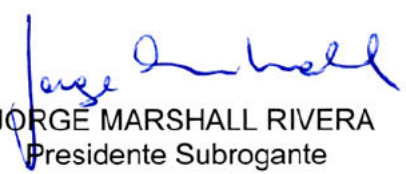


BANCO CENTRAL DE CHILE

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.15 hrs.



PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero



JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante



JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)



JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero

